



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos

La denuncia del jurado del Rodeo Provincial realizado el 4 y 5 de enero de 2025, organizado por la Asociación Osorno cordillera, que es del siguiente tenor: *"En la 1ª serie libre, la collera 2, el señor Álvaro Castro (33860-5 asociación lago Llanquihue) realizo dos sofrenazos en la atajada de la mano de atrás. Se le informo al delegado, el cual le llamo la atención"*

La declaración del delegado del rodeo don Agustín Ugalde quien señala:

"No recuerdo en que serie fue, pero estaba en la cartilla del jurado y volví a revisar el video.

Lo que paso es que efectivamente el jinete no llevo bien a la atajada, es un jinete que quizás no tiene las condiciones o el caballo lo suficientemente trabajado y el caballo entró enterrado y él lo primero que hizo fue levantarlo y se ve en el video y después él se da vuelta cuando entrega el toro y en ese momento desde atrás se ve como si fuera un sofrenazo, pero a dos riendas no soltó una rienda y tomo la otra para tirarlo de lado, sino más bien como para poder levantarlo. Consideré que no era una falta grave, no asumí la gravedad que pudiera asignarle el jurado.

El jurado me llamó y le dije que hablara con el jinete. Hablé con él me dijo que no había sido su intención, el siguió corriendo, yo no lo eliminé, consideré que no tenía gravedad la falta y le llamé la atención. Ni siquiera premió. Yo actué en las atribuciones que a mi entender tiene el delegado, en que tiene que calificar si la falta amerita el castigo que dice el reglamento. En la práctica se puede entender por sofrenazo muchas cosas, pero aquí no había daño al caballo, no lo hizo repetidamente, no lo hizo dos veces, porque la primera vez lo levantó sin las riendas sueltas y la segunda vez como se ve de atrás no se ve las riendas sueltas, hoy estaba dentro de la media luna pero no se veía si tenía las riendas sueltas y por lo tanto no teniendo 100% la visión que uno podía tener, le indique lo que se podía y no hacer.

Pregunta del Tribunal: ¿La primera levantada vez lo hizo a dos manos?

Respuesta: Siempre lo hizo a dos manos. Hay dos tipos de sofrenazos uno cuando uno suelta las dos riendas y recoge rápidamente y eso para mi gusto es un castigo para el caballo menos que si uno suelta las dos riendas y tira una rienda. Cuando el jinete sabe, suelta las dos riendas y tira una, de tal forma que eso si que es un castigo para el caballo. La primera vez que él lo hace, lo hace con las riendas tensas y eso yo me fije, y lo levanta y después cuando va a entregar el toro, lo veo de espaldas y no vi si tenía las riendas sueltas o no, podría a lo mejor haberlo visto mejor el jurado, pero en el video tampoco se ve, se ve que hay un tirón, pero no se ve tuviera las riendas sueltas.

Yo decidí que podía haber habido una falta, pero no tenía la gravedad para poder eliminar.

Pregunta del Tribunal: ¿Por esa misma decisión de recriminar al corredor no fue informado en la cartilla?

Respuesta: *En todas las veces que me ha tocado ser delegado, cuando uno corrige un jinete por desconocimiento en general, yo nunca lo he informado, eso normalmente no se informa, no amerita informarlo. Yo no vi la gravedad. Cuando el delegado califica la gravedad de la falta, tiene que tomar una decisión bien tomada. Yo no podría asegurar desde donde lo vi, que tenía las riendas sueltas y fue a dos manos, siempre a dos manos, es como levantar al caballo. Sofrenazo es cuando uno suelta las riendas y tira una sola.*
El video de la carrera que fue visto y analizado por el Tribunal.

Y considerando:

Primero: Que el derecho sancionatorio, en sus diversas manifestaciones, ya sea penal, administrativa, reglamentaria e inclusive en su variación contractual, es de derecho estricto, lo que implica que la interpretación de las normas que tienen este carácter, son restrictivas y deben aplicarse estrictamente al caso previsto en estas, sin que esté permitido al órgano sancionador realizar interpretaciones extensivas o analógicas.

Segundo: Que en el caso de las conductas que de acuerdo al reglamento son sancionadas con la eliminación del rodeo, es el delegado el órgano sancionador competente, el cual por cierto no se encuentra eximido de la observancia de los principios antes señalados.

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto en la motivación precedente, este Tribunal tiene la facultad, de acuerdo al reglamento, para revisar la actuación del delegado y disentir, conforme a los antecedentes que se alleguen al procedimiento, del criterio aplicado por este en la realización misma del rodeo.

Cuarto: Que en el caso de marras y examinados los antecedentes incorporados, especialmente el video que da cuenta de la actuación del jinete en cuestión, este Tribunal no adquiere la convicción necesaria, fuera de toda duda razonable, de que estemos en presencia de la conducta que reprocha el Reglamento, esto es, un sofrenazo, por lo que no procede conforme a derecho aplicar la sanción contemplada para dicha conducta.

Por estas consideraciones, se cierra la presente causa sin sanción para el delegado sr. Agustín Ugalde.

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente

